



RAD. 2022-00281. Informe secretarial. Barranquilla, 23 de enero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JULIO OCTAVIO GARCIA MULFORD contra PROTECCION S.A. Y OTRAS, dándole cuenta que el término para subsanar venció sin que la parte actora hiciera uso de este. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220028100  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JULIO OCTAVIO GARCIA MULFORD  
DEMANDADA: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por el cual se mantuvo en secretaría la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 19 de diciembre de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 12 de diciembre de 2022, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 13 de diciembre de 2022 y finalizaban el 19 de diciembre de 2022.

Entonces, al no haber allegado el interesado prueba de que antes de la radicación de esta demanda elevó un reclamo escrito ante COLPENSIONES en aras de declararse la ineficacia del traslado, se declara la falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa. De contera, se ordena la devolución de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR falta de competencia para conocer del asunto, por las razones anotadas.
2. DEVOLVER la demanda al demandante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.